

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud, la cual fue remitida a esta Dependencia en virtud a lo establecido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Sala Civil Familia, mediante proveído de fecha 11 de noviembre del 2022, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2023.

JERONOMO BUITRAGO CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 115/

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN: 760013103018-2023-00019-00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER ORDÓÑE JIMÉNEZ
DEMANDADO: HEYDALITH VELÁSQUEZ GONZÁLEZ

Correspondió por reparto la solicitud extraprocésal instaurada por el señor JHON ALEXANDER ORDÓÑE JIMÉNEZ, a través de apoderada judicial, para la práctica de interrogatorio de parte en contra de la señora HEYDALITH VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Una vez revisado el trámite, se observa que en el escrito introductorio no obra indicación concreta sobre lo que se pretende probar, tal como lo prevé el artículo 184 del C. G. del Proceso.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la solicitud para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane la inconformidad antes señalada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza